

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/TON/9/Rev.1

28 de octubre de 2005

(05-5010)

**Grupo de Trabajo sobre
la Adhesión de Tonga**

Original: inglés

ADHESIÓN DE TONGA

Comunicación del Reino de Tonga

Revisión

*Notificación: Aplicación y administración del Acuerdo sobre la
Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)*

La siguiente comunicación, de fecha 26 de septiembre de 2005, se distribuye a petición de la delegación del Reino de Tonga

En la siguiente comunicación se facilita información sobre la manera en que Tonga aplicará las disposiciones sobre transparencia contenidas en el Acuerdo MSF, que están relacionadas con la obligación de: informar mediante notificaciones a los demás Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que afectan a sus interlocutores comerciales; responder a las peticiones razonables de información; y publicar las reglamentaciones pertinentes.

1. En virtud del Acuerdo MSF, los países han de designar una autoridad encargada de la notificación y un servicio de información. Con el fin de reducir al mínimo la utilización de recursos financieros y materiales y organizar un servicio de expertos en políticas comerciales para esa materia dentro de un departamento especializado, Tonga ha decidido encargar a una misma entidad las funciones de autoridad encargada de la notificación y servicio de información.

Nombre de la entidad:

Ministerio de Agricultura y Alimentación

Autoridad Nacional encargada de la Notificación/Servicio Nacional de Información sobre MSF

Dirección: P.O. Box 14, Nuku'alofa, Reino de Tonga

Teléfono: +(676) 23038 / 23402

Fax: +(676) 23093 / 24271 / 24922

Correo electrónico: hfaanunu@maf.gov.to, maf-qqmd@kalianet.to

El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación será responsable de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. Como se ha manifestado en anteriores ocasiones, la Autoridad encargada de la Notificación/ Servicio de Información se encuentra ya en funcionamiento. En el Ministerio de Agricultura y Alimentación, el Director es el funcionario responsable de

este organismo que está integrado por un funcionario y un comité de trabajo compuesto por cinco miembros. Estos últimos son asesores técnicos y personal administrativo auxiliar de las divisiones competentes del Ministerio de Agricultura y Alimentación: la División de Gestión de Calidad y Cuarentena; la División de Productos Alimenticios; la División de Ganadería; la División de Investigación y Divulgación; y la División de Servicios a las Empresas (Política).

2. La función de la Autoridad encargada de la Notificación es: asegurarse de que los reglamentos en proyecto se publiquen prontamente para que se puedan formular observaciones; informar mediante notificaciones a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, sobre las reglamentaciones MSF utilizando el formulario correspondiente para las notificaciones ordinarias y de medidas de urgencia; previa solicitud, facilitar el texto de los reglamentos técnicos en proyecto; y asegurarse de que las observaciones se tramitan correctamente.

Las responsabilidades del Servicio de Información MSF serán las siguientes: responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por Miembros interesados y facilitar la documentación pertinente con respecto a las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro del territorio de Tonga; los procedimientos de control e inspección, los regímenes de producción y cuarentena, las tolerancias de pesticidas y procedimientos de aprobación de los aditivos alimentarios, que se apliquen en el país; los procedimientos de evaluación del riesgo, los factores que se toman en consideración y la definición del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria; la condición de integrante o participante de Tonga, o de las instituciones competentes que existan dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales y otros acuerdos comprendidos en el alcance del presente Acuerdo, y ejemplares de los textos de esos acuerdos.

Los recursos de que dispone la Autoridad encargada de la Notificación/Servicio de Información son adecuados a estos efectos: se utilizan locales para oficinas y servicios ya existentes y cuenta con medios de tratamiento de textos (máquina de escribir u ordenador), fotocopiadora, acceso a los servicios postales, teléfonos, fax, correo electrónico e Internet.

Al aplicar las disposiciones del Acuerdo MSF referentes a la transparencia, el personal de la Autoridad encargada de la Notificación/Servicio de Información se guiará por el Manual de la Secretaría de la OMC sobre cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF, de septiembre de 2002. Todas las notificaciones se presentarán en inglés. Tonga únicamente cobrará por los documentos el mismo importe que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición.

3. Tonga es miembro de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Comisión del Codex Alimentarius, pero aún no es miembro de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) ni parte contratante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Asimismo, es miembro de la Comisión de Protección de los Vegetales de Asia y el Pacífico (APPPC) y de la Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico (PPPO). Tonga se ajusta a las normas establecidas por la FAO y otros organismos de normalización cuando es posible.
4. Dada la condición de Tonga de país libre de plagas y enfermedades, tanto animales como vegetales, y debido a sus muy escasos recursos para luchar contra la aparición eventual de una enfermedad animal o vegetal, sería adecuado un nivel de riesgo insignificante.

5. Tonga confirma que dispone de la infraestructura necesaria para aplicar el Acuerdo MSF. Antes de la adhesión de Tonga a la OMC, los funcionarios públicos competentes recibirán una formación complementaria a fin de que, a partir de la fecha de la adhesión, conozcan perfectamente las prescripciones del Acuerdo MSF, incluidos la definición de medidas MSF y la distinción entre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio; el procedimiento de notificación previa al Registro Central de Notificaciones de la OMC de las nuevas reglamentaciones o modificaciones de las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias vigentes y las medidas que deben tomarse cuando otros países formulan observaciones sobre una medida MSF notificada.
 6. Tonga acepta todos los artículos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sus Anexos, y aplicará el Acuerdo desde la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. Dentro de ese plazo, Tonga solicitará asistencia técnica cuando sea necesario a fin de asegurarse de que tiene capacidad suficiente para la correcta aplicación del Acuerdo MSF.
-